

Cuestiones prejudiciales

- 1) ¿Debe interpretarse el artículo 1 del Protocolo adicional nº 1 al Convenio Europeo para la Protección de los Derechos Humanos y de las Libertades Fundamentales en el sentido de que permite reducciones equivalentes al 25 % de los salarios del personal remunerado con fondos públicos, con arreglo al artículo 1, apartado 1, de la Ley nº 118/2010, por la que se establecen determinadas medidas necesarias para restablecer el equilibrio presupuestario?
- 2) En caso de respuesta afirmativa, ¿es el derecho al salario un derecho absoluto que el Estado no puede limitar?

Recurso de casación interpuesto el 14 de septiembre de 2011 por Evropaïki Dynamiki — Proigmena Systimata Tilepikoinonion Pliroforikis kai Tilematikis AE contra el auto del Tribunal General (Sala Primera) dictado el 22 de junio de 2011 en el asunto T-409/09, Evropaïki Dynamiki — Proigmena Systimata Tilepikoinonion Pliroforikis kai Tilematikis AE/Comisión Europea

(Asunto C-469/11 P)

(2011/C 331/22)

Lengua de procedimiento: inglés

Partes

Recurrente: Evropaïki Dynamiki — Proigmena Systimata Tilepikoinonion Pliroforikis kai Tilematikis AE (representante: N. Korigiannakis, dikigoros)

Otra parte en el procedimiento: Comisión Europea

Pretensiones de la parte recurrente

- Que se anule el auto del Tribunal General dictado en el asunto T-409/09.
- Que se desestime íntegramente la excepción de inadmisibilidad formulada por la Comisión.
- Que se devuelva el asunto al Tribunal General para que se pronuncie sobre el fondo del asunto.
- Que se condene a la Comisión al pago de las costas y otros gastos causados por la recurrente en casación relacionados con el procedimiento en primera instancia, aunque se desestime el recurso de casación, y los relacionados con el presente recurso de casación, en caso de que se estime.

Motivos y principales alegaciones

La demandante alega que el auto recurrido debe anularse basándose en los siguientes motivos:

- El Tribunal General incurrió en un error de Derecho al no aplicar lo dispuesto en el artículo 102, apartado 2, del Reglamento de Procedimiento, que se refiere a la ampliación de los plazos procesales, por razón de la distancia, en un plazo único de diez días, a los asuntos que tienen por objeto declarar la responsabilidad extracontractual de las instituciones europeas.

- El Tribunal General vulneró los principios de igualdad de trato y seguridad jurídica al no aplicar lo dispuesto en el artículo 102, apartado 2.
- El Tribunal General incurrió en un error de Derecho al aceptar que el plazo de prescripción comenzaba a correr desde el momento en que se notificó a la recurrente en casación la decisión de la Comisión de desestimar su oferta.

Petición de decisión prejudicial planteada por el Augstākās tiesas Senāts (República de Letonia) el 14 de septiembre de 2011 — SIA «Garkalns»/Rīgas dome

(Asunto C-470/11)

(2011/C 331/23)

Lengua de procedimiento: letón

Órgano jurisdiccional remitente

Augstākās tiesas Senāts

Partes en el procedimiento principal

Recurrente: SIA «Garkalns»

Recurrida: Rīgas dome

Cuestión prejudicial

¿Deben interpretarse el artículo 49 del Tratado constitutivo de la Comunidad Europea y la obligación de transparencia vinculada a éste en el sentido de que es compatible con las restricciones admisibles a la libre prestación de servicios el uso en una ley promulgada públicamente con carácter previo de un concepto jurídico indeterminado como el «menoscabo sustancial de los intereses del Estado y de los habitantes del territorio administrativo de que se trate», que ha de concretarse en cada aplicación individual mediante pautas interpretativas, pero que al mismo tiempo permite una cierta flexibilidad al evaluar el menoscabo de la libertad?

Petición de decisión prejudicial planteada por el Augstākās tiesas Senāts (República de Letonia) el 14 de septiembre de 2011 — SIA «Cido Grupa»/Valsts ieņēmumu dienests

(Asunto C-471/11)

(2011/C 331/24)

Lengua de procedimiento: letón

Órgano jurisdiccional remitente

Augstākās tiesas Senāts

Partes en el procedimiento principal

Demandante en primera instancia: SIA «Cido Grupa»

Demandada en primera instancia: Valsts ieņēmumu dienests

Cuestiones prejudiciales

1) ¿Ha de interpretarse el artículo 6, apartado 3, párrafo tercero, del Reglamento (CE) nº 60/2004 ⁽¹⁾ de la Comisión, por el que se establecen medidas transitorias en el sector del azúcar con motivo de la adhesión de la República Checa, Estonia, Chipre, Letonia, Lituania, Hungría, Malta, Polonia, Eslovenia y Eslovaquia, en el sentido de que, en el supuesto de que se haya constatado en posesión de un agente económico un excedente individual de un producto que puede designarse como azúcar en el sentido del artículo 4, número 1, del Reglamento, dicho agente tiene la obligación de abonar a la hacienda pública un importe, cuyo cálculo se basa

en la cantidad de azúcar blanco (código de la Nomenclatura Combinada 1701 99 10) correspondiente al contenido en azúcar del producto constatado en posesión del agente económico y no en la cantidad del propio producto constatado en su posesión (por ejemplo, jarabe de azúcar)?

2) ¿Han de incluirse en el cálculo de dicho pago los derechos de importación más elevados aplicables al azúcar blanco en lugar de los aplicables al producto en concreto constatado en posesión del agente económico?

⁽¹⁾ DO L 9, p. 8.